



Buenos Aires, 11 de mayo de 2010.

RES. OAyF N° 240/2010

VISTO:

el Expediente DCC N° 144/09-0, "s/Adquisición de Equipos de Repuestos de Aire Acondicionado", por el cual tramita la Licitación Pública N° 30/2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución OAyF N° 240/2009 se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 30/2009, tendiente a la adquisición de repuestos para la conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado existentes en la distintas sedes del Poder Judicial -áreas administrativas y jurisdiccional- incluido el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resultó adjudicataria de los Renglones N° 2°, 3°, 4°, 5°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 31°, 33°, 34°, 35°, 42°, 43°, 44°, 46°, 47°, 48°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78° y 88° la firma Infraestructura Básica Aplicada S.A (Ibasa S.A), conforme propuesta económica de fs. 150/154, al aceptarse su oferta por un valor total de ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos con 01/100 (\$137.838,01) IVA incluido.

Que la empresa en cuestión, a través de su representante autorizado, retiró el día 4 de enero de 2010 la Orden de Compra N° 260, por la provisión, entre otros insumos de: seis (6) "compresores rotativos de 3000 frigorías con capacitador marca Copeland R22" (Renglón N° 13) ; seis (6) "compresores rotativos de 4500; frigorías con capacitador marca Copeland R22" (Renglón N° 14); seis (6) "compresores rotativos de 6000 frigorías con capacitador marca Copeland R22" (Renglón N° 15), y seis (6) "compresores rotativos de 2200 frigorías con capacitador marca Copeland R22" (Renglón N° 16), conforme surge de fs. 259

Que el día 10 de enero de 2010, mediante Actuación N° 00943/10, Infraestructura Básica Aplicada S.A., se presentó y dijo que "debido a las restricciones a las importaciones impuestos por la Secretaría de Comercio, los compresores marca Copeland, solicitados en los Renglones 13 a 16, no se encuentran en stock. En su remplazo ofrecemos compresores de la misma calidad y capacidad marca Hitachi, los cuales están en stock para su entrega inmediata" (fs. 280/282).

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras manifestó que: "...técnicamente los equipos en reemplazo se adecuan a las necesidades. Los equipos requeridos en los renglones 13 a 16 son necesarios, pero entiendo que "habrá que tenerse en cuenta que la adjudicación de la presente Licitación se hizo en función de los precios marcas Copeland no Hitachi, por lo que ante quién corresponda deberá evaluarse si resulta válido tal sustitución..." - Confr. fs. 291-.

Que en virtud de ello, el suscripto instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones a determinar la variación de los precios existentes entre las marcas Copeland e Hitachi para los bienes adjudicados, acompañándose a esos efectos (mediante actuación N° 5545/12) la cotización presentada por la firma Ibasa S.A -cuya copia luce agregada a fs. 317/319-, donde se precisa que la sustitución en análisis, no altera el monto adjudicado.

Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

Que a requerimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la adjudicataria que acredite la necesidad de proceder a la sustitución, como así también, que dicho acto no alterará el monto adjudicado. En cumplimiento de lo expuesto, mediante Actuación N° 08345/10 contestó ese requerimiento manifestando “...*Al respecto juntamos la información solicitada acreditando que los precios licitatorios no sufren variaciones en más ni en menos en el caso de la sustitución de marca solicitada oportunamente, tal lo reflejáramos en nuestra nota de fecha 3 de marzo, presentada bajo actuación 5545/2010...*”

Que finalmente la mencionada firma, acompañó una nota del proveedor de los compresores Copeland, quien explicó que “...*debido a la imposibilidad de contar con stock de los compresores Copeland solicitados por falta de ingreso en el país de los mismos, le ofrezco como alternativa los de la marca Hitachi que poseen las mismas cualidades que el anterior...*” -vid. fs. 347-

Que por su parte, requerida que fue su opinión, el señor Director de Asuntos Jurídicos, manifiesta a fs. 353, mediante dictamen N° 3411/2010 que: “...*Teniendo en cuenta el informe técnico de fs. 291, del que surge la necesidad de contar con dichos insumos, como así también, que los mismos son viables técnicamente y que no se produce alteración del monto adjudicado oportunamente, atento la imposibilidad del contratista de poder entregarlos por los motivos expuestos podría aceptarse la sustitución en cuestión...*”.

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento de quien suscribe, anticipo que habrá de admitirse la sustitución requerida, habida cuenta –muy especialmente- las consideraciones efectuadas por los funcionarios consultados en las notas referidas en los párrafos anteriores.

Que en este estado de cosas, aparece razonable a la luz de lo actuado hacer lugar al pedido de la adjudicataria en mérito a los principios que rigen la materia, en especial el de eficiencia y eficacia, y el de economía, no advirtiéndose por otra parte de la compulsión del legajo que dicho criterio agravie concretamente en el caso a las restantes intervinientes en este trámite.

Que empero y aún reconociendo que la entrega de los bienes objeto del proceso no guardan identidad con la demanda determinada al momento de realizar la convocatoria pública, debe estarse, se insiste, en la conformidad expresada por las Áreas que entienden que la sustitución es técnicamente viable y no altera el monto adjudicado, criterio que viene a ratificar lo resaltado por la requirente.

Que en igual sentido, se instruirá al señor Director de Compras y Contrataciones a fin de que informe acerca de la posible imposición de una penalidad prevista por las normas aplicables a la proveedora, de acuerdo con las circunstancias reseñadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

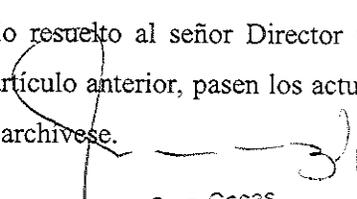
Artículo 1º: Admitir la sustitución requerida por la empresa Infraestructura Básica Aplicada S.A. en el marco de la Licitación Pública N° 30/2009, de acuerdo con lo propuesto a fs. 280/282.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de que proceda a notificar lo resuelto a la interesada, como a su vez, informe acerca de la posible imposición de una pena-



alidad prevista por las normas aplicables a la proveedora, de acuerdo con las circunstancias reseñadas a lo largo de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese lo resuelto al señor Director General de Infraestructura y Obras, y a los fines establecidos en el artículo anterior, pasen los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones, y oportunamente archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

